

## LEY

### DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2014, la Hacienda Pública del Municipio de Aconchi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Aconchi, Sonora.

#### CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

##### SECCION I

#### DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 45.16		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 45.16		0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 45.16		0.3670
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 48.28		0.4517
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 102.82		0.5451
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 208.38		0.5925
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 388.88		0.5932
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 666.63		0.7328
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 1,097.16		0.7335
\$ 1,930,060.01		En adelante	\$ 1,506.07		0.9320

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 22,174.65	\$ 45.16		Cuota Mínima
\$ 22,174.66	A	\$ 25,944.00	2.0364		Al Millar
\$ 25,944.01		en adelante	2.6229		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>	
<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.9130
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.6045
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.5970
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.6217
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.4329
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.2501
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.5858
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2500

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>					
<b>Valor Catastral</b>					
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Tasa</b>		
\$ 0.01	A	\$ 40,336.54	\$ 45.16	Cuota Mínima	
\$ 40,336.55	A	\$ 172,125.00	1.0816	Al Millar	
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.1357	Al Millar	
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.2542	Al Millar	
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.3624	Al Millar	
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.4498	Al Millar	
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.5142	Al Millar	
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.6328	Al Millar	

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$45.16 (cuarenta y cinco pesos diez y seis centavos M. N).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCION II

### IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## SECCION III

### IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCION IV

### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

**Artículo 9º.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 87
6 Cilindros	\$169
8 Cilindros	\$212
Camiones pick up	\$ 87
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 106
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$145

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCION I

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 10.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado:

a) Tarifa uso doméstico casa habitada: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos conforme a la siguiente tabla:

Rango de Consumo	TARIFA
De 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$120.00
De 11 a 20 m <sup>3</sup>	3.00
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	4.00
De 31 a 40 m <sup>3</sup>	6.00
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	7.00
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	8.00
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	9.00

b) Tarifa Social: Se aplicará a usuarios de la tercera edad, pensionados o jubilados.

Rango de Consumo	TARIFA
De 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$100.00
De 11 a 20 m <sup>3</sup>	2.00
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	3.00
De 31 a 40 m <sup>3</sup>	4.00
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	5.00
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	6.00
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	7.00

c) Casa Sola: Pagarán una tarifa mensual de \$80.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro que corresponda.

## SECCION II

### RASTROS

**Artículo 11.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el mpio</b>
I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	0.8
b) Vacas	0.8
c) Vaquillas	0.8

## SECCION III

### OTROS SERVICIOS

**Artículo 12.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el Mpio</b>
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.60
b) Legalización de firmas	0.60
c) Expedición de certificados de residencia	0.60

## CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 13.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Enajenación onerosa de bienes muebles

- 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles  
3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes \$371.00c/u  
4.- Venta de lotes en el panteón

**Artículo 14.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

**Artículo 15.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 16.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I**

#### **APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 17.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **SECCION II**

#### **MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 18.-** Se impondrá multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

**Artículo 19.-** Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en la siguiente infracción:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 20.-** Se aplicará multa equivalente de 5 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en la siguiente infracción:

a) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

**Artículo 21.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en la siguiente infracción:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 22.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 23.-** El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 24.-** Durante el ejercicio fiscal de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial Presupuesto</b>	<b>Total</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>		<b>\$196,812</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201	Impuesto predial	146,772	
	1.- Recaudación anual	76,920	

	2.- Recuperación de rezagos	69,852	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		3,300
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		3,384
<b>1300</b>	<b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		
1301	Impuesto predial ejidal		24,816
<b>1700</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>		
1701	Recargos		18,540
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	18,540	
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>		<b>\$21,288</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4304	Panteones		420
	1.- Venta de lotes en el panteón	420	
4305	Rastros		20,628
	1.- Sacrificio por cabeza	20,628	
4318	Otros servicios		240
	1.- Expedición de certificados	240	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>\$293,448</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		168,636
<b>5200</b>	<b>Otros Productos de Tipo Corriente</b>		
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		12
<b>5300</b>	<b>Productos de Capital</b>		
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		124,800
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$142,560</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	Multas		41,124
6105	Donativos		30,000
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia		21,876

	fiscal		
6114	Aprovechamientos diversos		49,560
	1.- Repecos	49,560	
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$798,024</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
7225	Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado del Río (OOISAPAR)		798,024
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$10,962,191</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones		5,234,179
8102	Fondo de fomento municipal		1,934,509
8103	Participaciones estatales		36,960
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		260
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)		73,804
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos		22,426
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos		8,312
8109	Fondo de fiscalización		1,499,588
8110	IEPS a las gasolinas y diesel		176,956
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		1,387,310
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		587,887
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$12,414,323</b>

**Artículo 25.-** Para el ejercicio fiscal de 2014, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, con un importe de \$12,414,323 (SON: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.).

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 26.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2014.

**Artículo 27.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega de Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero de 2014.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega de Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 30.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

**Artículo 31.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 32.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 33.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2014 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2013.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2014, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.